

11 de abril de 1901.
Patente 2,049.
Miguel Aguilar.—Procedimiento por medio del cual ha perfeccionado un molinete.

11 de abril de 1901.
Patente 2,050.
Samuel Marión Lissau.—Procedimiento y aparato para la concentración de minerales por el sistema anhídrico.

11 de abril de 1901.
Patente 2,051.
Sherman William Ladd y Ronald Francis Mac Feely.—Máquina de ahormar.—Expidióse tal patente en favor de la "United Shoe Machinery Co."

13 de abril de 1901.
Expediente 2,214.
Diego Barrena.—Cigarros "Crema Habanera."

13 de abril de 1901.
Expediente 2,216.
Diego Barrena.—Cigarros "El Coyote."

13 de abril de 1901.
Expediente 2,223.
Diego Barrena.—Cigarros "La Violeta."

13 de abril de 1901.
Expediente 2,224.
Diego Barrena.—Cigarros "La Gitana."

13 de abril de 1901.
Expediente 2,330.
Pedro Amézaga.—Anisado.

16 de abril de 1901.
Patente 2,052.
John Armstrong.—Procedimiento químico, con su correspondiente aparato, para obtener zinc y otros metales volátiles, de las gangas ó mates.

16 de abril de 1901.
Patente 2,053.
Henry Huings Huff.—Aparato soplador automático para locomotoras.—Dicha patente expidióse en favor de la "Huff Locomotive Appliance Co."

16 de abril de 1901.
Patente 2,054.
Henry Huings Huff.—Mecanismo de educación para locomotoras.—Dicha patente expidióse en favor de la "Huff Locomotive Appliance Co."

16 de abril de 1901.
Patente 2,055.
Henry Huings Huff.—Aparato para suministrar arena á las locomotoras.—Dicha patente expidióse en favor de la "Huff Frack Sanding Co."

18 de abril de 1901.
Patente 2,056.
William Palmer (jr.)—Ciertas

mejoras en válvulas automáticas para mantener la presión en sistemas de freno de aire.

18 de abril de 1901.
Patente 2,057.
Juan Terré y Freixas.—Aparato telar denominado "El Vencedor," para el tejido de encaje de husos.

18 de abril de 1901.
Patente 2,058.
Andrés Bevier.—Método mejorado para conservar madera.

18 de abril de 1901.
Patente 2,059.
Gumesindo Hidalgo.—Preparación en polvo para obtener por resultado aguas de tocador, lavado de ropa de uso, jabones perfumados y todo lo relativo al lavado.

18 de abril de 1901.
Patente 2,060.
Mucío Peña Sotomayor.—Substancia denominada "Anticelenita," que pide la formación del tarro en las calderas.

18 de abril de 1901.
Patente 2,061.
Albert Gross.—Máquina para torcer juntos, y así unir, los extremos de hilos ú otros filamentos.

SECCIÓN SEGUNDA.
CONTRATO
Celebrado entre el C. Leandro Fer-

nández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco de P. Moreno, como representante de "The National Iron & Steel Works, S. A.," conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898, á fin de establecer en la república una planta para fabricar gas de agua y gas propulsor.

Obligaciones de la Empresa.
Art. 1º El Sr. D. Francisco de P. Moreno, en representación de "The National Iron & Steel Works, S. A.," se obliga á establecer en la república una planta de productores y purificadores para fabricar gas de agua y gas propulsor, para aplicarse á sus hornos de fundición y motores que instalarán en conexión con la planta de gas ya citada, con los almacenes, talleres y dependencias que fueren necesarias á la industria de que se trata, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la compañía con la aprobación de la secretaría de Fomento, á la que dará aviso dos meses antes de emprender la construcción de los almacenes y talleres, en el lugar que más convenga á la compañía, cumpliendo con lo que al efecto previene el Código Sanitario vigente respecto á fábricas.

Art. 2º La construcción de los almacenes y talleres para la explotación de la industria principiará á

los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3° En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la compañía se obliga á invertir, por lo menos, la suma de cien mil pesos en el término de diez años, á partir de la fecha de este contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad, que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 4° Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente contrato, al firmarse éste, la compañía depositará en el Banco Nacional de México la suma de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5° La compañía queda obligada á admitir en los talleres y dependencias á dos alumnos de las escuelas nacionales, cada vez que el gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos á la fabricación de gas de agua y gas propulsor, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá, asimismo, las visitas periódicas que hagan á los almacenes y demás establecimientos que la compañía establezca para la explotación de la industria que es objeto de este contrato, á los alumnos de las escuelas nacionales, cuando lo soliciten los directores de esos esta-

blecimientos, por el conducto debido, para el objeto indicado.

Art. 6° Queda igualmente obligada la compañía á enviar á la secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la fabricación de gas de agua y gas propulsor.

Art. 7° Si el gobierno necesitare gas de agua y gas propulsor, se le venderá con un descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8° Para la ejecución de los trabajos de construcción de los almacenes y sus dependencias y establecimiento de la maquinaria, la secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario ó la compañía. Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los almacenes y dependencias y el establecimiento de la maquinaria.

Art. 9° La empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado para que el gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este contrato.

Art. 10. No podrá la empresa, en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enaje-

nar ó hipotecar, las mismas concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del gobierno, á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones.

Exenciones y derechos del concesionario.

Art. 11. El concesionario respectivo podrá importar por una sola vez, libres de derechos arancelarios, las maquinarias, aparatos, útiles, herramientas y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios, previa calificación de la secretaría de Fomento, otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil ó material.

La compañía presentará oportunamente á la secretaría de Fomento una relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y pormenores de la maquinaria y aparatos, á fin de que la propia secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria, aparatos y materiales son apropiados al objeto á que se les destina, de acuerdo con este contrato, y en este caso señale la cantidad y calidad de los efectos que la com-

pañía pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada á la secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la aduana por donde se haga la importación.

La compañía en cada caso dará fianza á la aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya acreditado el empleo del material y efectos introducidos.

Art. 12. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía en el establecimiento y explotación de la industria gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario ó la compañía al pago de los impuestos comprendidos en la renta federal del Timbre.

Disposiciones generales.

Art. 13. El Sr. D. Francisco de P. Moreno, ó la compañía que organice, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que á este contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros de dicha compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse, respecto de los asuntos relacionados con es-

te contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la fabricación de gas de agua y gas propulsor en los plazos fijados en el artículo 2°.

II. Por no invertir el capital á que se refiere el artículo 3° y en el tiempo en él estipulado.

III. Por suspender la fabricación de los gases por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasar este contrato sin permiso del gobierno.

V. Por traspasar á un gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 15. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaría de Fomento concederá á la compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 16. Los plazos y condiciones señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la compañía presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 17. La duración del presente contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 18. Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Hecho, por duplicado, en México; á veintidós de abril de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*F. de P. Moreno*.—Rúbrica.

Es copia. México, 23 de abril de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

22 de abril de 1901.

Expediente 2,240.

Juan B. Apestegui.—«La Centella,» cerillas.

22 de abril de 1901.

Expediente 2,334.

Julio Collignon y compañía.—Artefactos de fierro, latón y bronce.

22 de abril de 1901.

Expediente 2,335.

Julio Collignon y compañía.—Artefactos de fierro, latón y bronce.

22 de abril de 1901.

Expediente 2,336.

Julio Collignon y compañía.—Artefactos de fierro, latón y bronce.

22 de abril de 1901.

Expediente 2,350.

E. Gabarrot y compañía.—«La Flor de México,» puros.

23 de abril de 1901.

Patente 2,062.

Otto Franz Bartel.—Perfeccionamiento en mesas de billar de transformación.—Expidióse tal patente en favor de la «Brunswick, Balcke, Collender Co.»

23 de abril de 1901.

Patente 2,063.

Alberto L. Marshall.—Aparato para triturar caña.

23 de abril de 1901.

Patente 2,064.

Alberto L. Marshall.—Trituradora de caña.

23 de abril de 1901.

Patente 2,065.

Federico Varela.—Procedimiento para la conservación del aguamiel y el pulque.

23 de abril de 1901.

Patente 2,066.

Eduardo Ávila.—Aparato medidor para agua de gasto constante, denominado «Hydroisómetro.»

25 de abril de 1901.

Patente 2,067.

Frank Wing Weeks.—Perfeccionamientos en máquinas para dar una capa de carbón al papel.

25 de abril de 1901.

Patente 2,068.

David Clarence Demarest.—Perfeccionamientos en válvulas de succión.

26 de abril de 1901.

Expediente 2,317.

Guido Moebius.—Jabón medicinal.

26 de abril de 1901.

Expediente 2,324.

El Buen Tono, S. A.—«La Flor de Arroz,» cigarros.

26 de abril de 1901.

Expediente 2,332.

Arbuckle Brothers.—«Ariosa,» café tostado.

26 de abril de 1901.
Expediente 2,341.
Manuel Lapuente.—«Gladiátor,»
cigarros.

26 de abril de 1901.
Expediente 2,342.
El Buen Tono, S. A.—«Flores
de Arroz,» cigarros.

26 de abril de 1901.
Expediente 2,344.
Ángel E. Ilzarbe.—«La Victoria,»
cigarros.

26 de abril de 1901.
Expediente 2,345.
Salvador Andreu.—Productos far-
macéuticos.

26 de abril de 1901.
Expediente 2,347.
Guido Moebius.—Productos far-
macéuticos.

29 de abril de 1901.
Expediente 2,329.
Nemesio Flores.—Agua gaseosa.

29 de abril de 1901.
Expediente 2,338.
Cortina y C^a.—«La Norma,» pu-
ros.

30 de abril de 1901.
Expediente 2,274.
Anselmo Ávila é hijo.—«Aliva,»
elíxir dentrífico.

30 de abril de 1901.
Expediente 2,340.
Quijano Rivera y compañía.—«La
Esperanza.»



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

*Caducidad.*Sección 1^a.—Número 10,318.

En el artículo 1^o del contrato celebrado con esa compañía con fecha del 1^o de julio de 1897, se estipuló que los vapores de la misma harían cuando menos tres viajes redondos al mes, entre los puertos de Progreso é Isla Mujeres, tocando de ida y vuelta en Holbox y las colonias de su propiedad.

Como la compañía ha suspendido totalmente los viajes de sus vapores, el presidente de la república, con fundamento de lo estipulado en el inciso I del art. 14 del mismo contrato, ha tenido á bien acordar se declare, como se hace por el presente, caduco é insubsistente el mencionado contrato.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento.

México, 17 de abril de 1901.—P.
O. D. S.: *Santrago Méndez.*—Una Rú-

brica.—Al representante de la compañía colonizadora de la costa oriental de Yucatán.—Presente.

Es copia. México, 2 de mayo de 1901.—*Santiago Méndez*, subsecretario.—Rúbrica.

Autorización á la administración de Angangueo, Michoacán, para el servicio internacional de bultos posibles.

Administración General de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 2^a.—Circular núm. 289.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que desde el 1^o de mayo próximo se autorice á la administración de Correos de Angangueo, Michoacán, para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

México, 20 de abril de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*